



RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 2368 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, a la señora **MARÍA LILIANA DÍAZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.654.118**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3190**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la resolución, es decir desde el 07 de enero de 2016.

Que el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARÍA LILIANA DÍAZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.654.118**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3190** y ficha catastral N° **63272000000000000010802800001149**, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **12815-2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3
Localización del predio o proyecto	Vereda CRUCES, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	63272000000000000010802800001149
Matricula Inmobiliaria	284-3190
Área del predio según certificado de tradición	57,195.00 m²



RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Anexo normativa del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Filandia (Q).
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Resolución No. 2368-15 del 05 de noviembre de dos mil quince (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Plan de operación, mantenimiento, cierre y abandono para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Carlos Mario Loaiza Rendón.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por la señora **MARÍA LILIANA DÍAZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.654.118**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Liquidación de servicios de tramites ambientales del 19 de noviembre de 2024 del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$618.400,00).
- Factura electrónica SO- 7984, consignación N° 1644 por valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$618.400,00).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita al predio **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el día 13 de diciembre de 2024 y describió lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando: vivienda principal construida conformada por 2 habitaciones, 3 baños, 1 cocina para 2 personas. Otra vivienda pequeña para huéspedes, 1 habitación, 1 baño, casi no se usa. Se conectan a un STARD en mampostería con trampa de grasas de 0.65 m ancho x 0.65 m largo x 0.40 hu.

TS no hay, se tiene una unidad de tanque, la cual está dividida en 2. Esta unidad recibe las aguas y al parecer se infiltran por el suelo. Hay material de tela en el interior y le falta mantenimiento. Filtro FAFA como tal no se observó y la T.G grasas dispone en un hueco (lleno de escombros)"

Que el día nueve (09) de enero de 2025 a través del radicado N° 00331, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud del trámite de permiso, en el que se solicitó:

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 13 de diciembre de 2024, a los predios identificados como **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicados ambos en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con matrícula inmobiliaria **Nº 280-3190**, según el certificado de tradición adjunto a la solicitud, y ficha catastral **No. 632720000000000010802800001149**. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.

De acuerdo al acta de la visita, se tiene:

Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando una vivienda principal construida, conformada por 2 habitaciones, 3 baños y 1 cocina, viven 2 personas. Otra vivienda pequeña para huéspedes, cuenta con 1 habitación y 1 baño, esta casi no se usa.

Ambas conectan a un STARD en mampostería, con trampa de grasas de (0.65*0.65*0.40 hu)m.

No hay tanque séptico, se tiene una unidad que recibe las aguas y al parecer se infiltran por el suelo de forma directa. Además, hay material de tela y desechos en el interior, hace falta mantenimiento. Filtro FAFA como tal, no se observó y la trampa de grasas dispone a un hueco lleno de escombros.

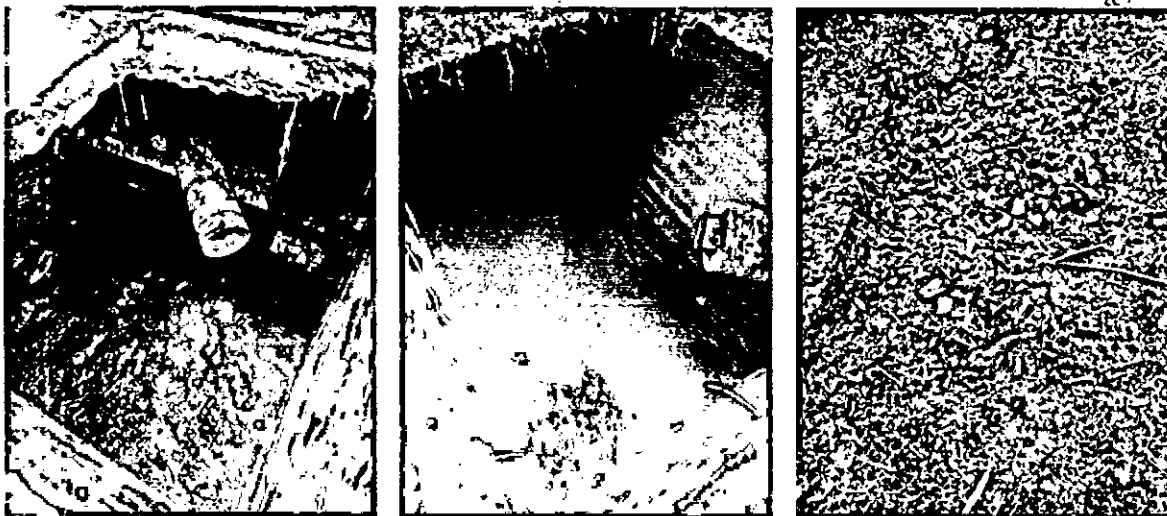


Imagen 1. Estado actual del sistema de tratamiento existente

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica, el sistema de tratamiento se encuentra totalmente colapsado, presentando una acumulación significativa de sólidos suspendidos, basura y otros residuos, además no se evidencia la existencia de cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento. Por lo tanto, se requiere realizar mantenimiento a cada componente del sistema de tratamiento de aguas residuales, y ubicar en el predio cada uno de los módulos existentes que lo componen.

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento**; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.***

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 1260-25 la señora **MARÍA LILIANA DÍAZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.654.118**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, allegó la siguiente documentación:

- Oficio de respuesta al requerimiento 00331 del 09 de enero de 2025.
- Descripción gráfica del sistema y la vivienda.
- Recibo de caja N° 539 por concepto de evaluación de vertimiento, por valor de ciento sesenta y seis mil pesos m/cte (\$166.000,00).
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día 06 de febrero de 2025 a través del radicado N° 01429-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al radicado No. 1260 del 04 de febrero de 2025.

El ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita al predio **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el día 28 de marzo de 2025 y describió lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, zonas boscosas y praderas. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campestre construida de un (1) nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes, árboles frutales, jardines y huertas. La vivienda cuenta con un STARD en mampostería compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.65 x 0.65), un (1) Tanque Séptico de

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dos compartimientos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6908930°N, -75.6348999°W.

(...)"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día 28 de marzo de 2025 el ingeniero civil JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-071-2025"

FECHA:	28 de marzo de 2025
SOLICITANTE:	MARIA LILIANA DIAZ FIGUEROA
EXPEDIENTE:	E12815-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Resolución No. 2368 del 05 de noviembre de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.*
- 2. Expedición de la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- 3. Expedición del Decreto No. 050 de 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 4. Resolución No. 662 del 12 de mayo 2020, por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.*
- 5. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 6. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- 7. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*



RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 8. Radicado E12815-24 del 19 de noviembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
- 9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 13 de diciembre de 2024.
- 10. Radicado No. 00331 del 09 de enero de 2025, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud del trámite de renovación del permiso de vertimiento.
- 11. Radicado E1260-25 del 04 de febrero de 2025, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 00331 del 09 de enero de 2025.
- 12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de marzo de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3
Localización del predio o proyecto	Vereda CRUCES, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	63272000000000000010802800001149
Matricula Inmobiliaria	284-3190
Área del predio según certificado de tradición	57,195.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	57,396.00 m²
Área del predio según SIG Quindío	33,830.18 m²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°41'25.62"N Longitud: 75°38'07.30"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°41'27.21"N Longitud: 75°38'05.64"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.00 m²
Caudal de la descarga	0.0038 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
1.78	100	331.50	3.32

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LAS VISITAS TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 13 de diciembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando: vivienda principal construida conformada por 2 habitaciones, 3 baños, 1 cocina para 2 personas. Otra vivienda pequeña para huéspedes, 1 habitación, 1 baño, casi no se usa. Se conectan a un STARD en mampostería con trampa de grasas de 0.65 m ancho x 0.65 m largo x 0.40 hu.
- TS no hay, se tiene una unidad de tanque, la cual está dividida en 2. Esta unidad recibe las aguas y al parecer se infiltran por el suelo. Hay material de tela en el interior y le falta mantenimiento. Filtro FAFA como tal no se observó y la T.G grasas dispone en un hueco (lleno de escombros).
- Adecuar de manera correcta el sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- La información aquí recolectada será procesada a través del concepto técnico.

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de marzo de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, zonas boscosas y praderas. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campestre construida de un (1) nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes, árboles frutales, jardines y huertas. La vivienda cuenta con un STARD en mampostería compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.65 x 0.65), un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6908930°N, -75.6348999°W.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LAS VISITAS TÉCNICAS

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida de un (1) nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes, árboles frutales, jardines y huertas. La vivienda cuenta con un STARD en mampostería, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir



RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida de un (1) nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes, árboles frutales, jardines y huertas. La vivienda cuenta con un STARD en mampostería, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 419 del 07 de noviembre de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3190 ficha catastral No. 632720000000000010802800001149, se encuentra localizado en ZONA RURAL presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso	Agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.
Uso limitado	Agroindustrial
Uso prohibido	Industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelo No. 419-2024, Secretaría de Planeación de Filandia, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

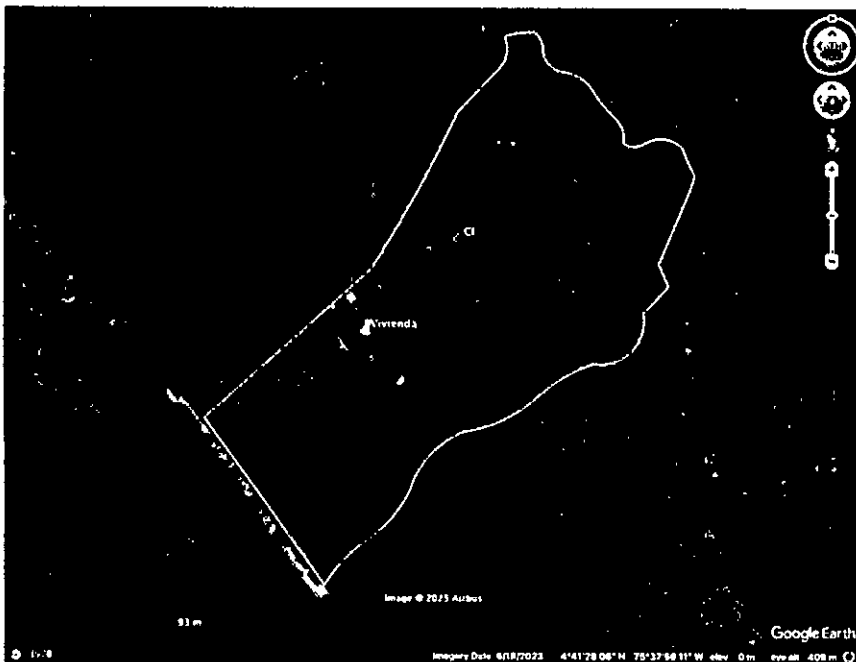


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

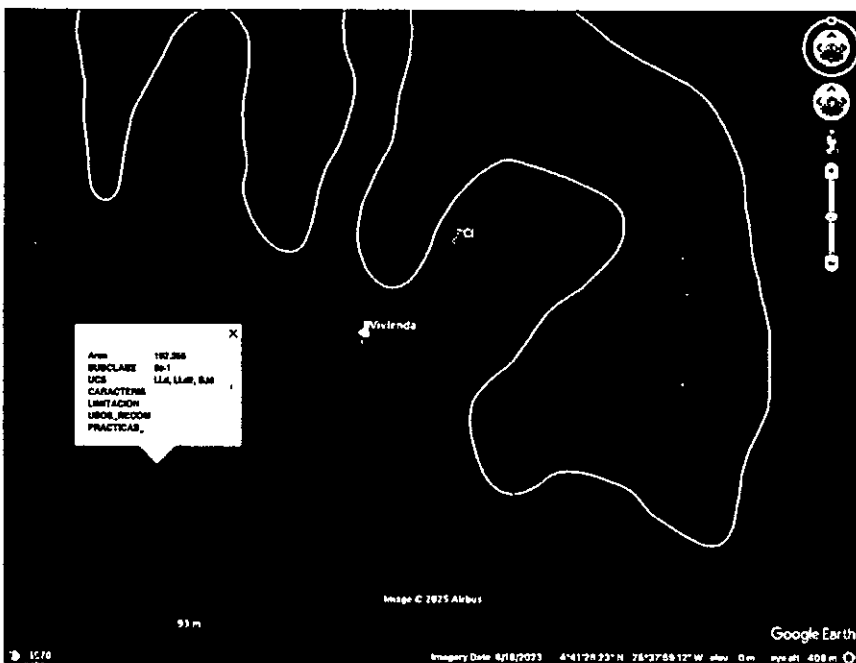


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12815-24 para el predio CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3, ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3190 y ficha catastral No. 632720000000000010802800001149, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para**

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de tres (3) contribuyentes permanentes.

- **El punto de descarga se ubica dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen** (ver Imagen 3).
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 12.00 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°41'27.21"N, Longitud: 75°38'05.64"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1941 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

Que el día veintinueve (29), de abril de 2025 a través del comunicado interno SRCA 496-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitó a la Subdirección de gestión ambiental análisis técnico a la luz de la zonificación y Objetivos de Conservación del área protegida DCS-BB, establecidos mediante el acuerdo 012 del 2011 del Consejo Directivo de la CRQ.

Que el día treinta (30) de abril de 2025, a través del radicado N° 5705-25, la Subdirección de Regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento en el que se solicitó:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 12815** de **2024** para el predio **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **284-3190** y ficha catastral N° **632720000000000010802800001149**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de tomar decisión de fondo es necesario que allegue el siguiente documento:

1. **Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.** (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que la señora María Liliana Díaz Figueroa, ostenta la calidad de usufructuaria del bien,

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

teniendo en cuenta esta situación y que como usufructuaria es considerada mera tenedora del bien, será necesario que se allegue la autorización de los propietarios del predio).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado 5235-25, la señora **MARÍA LILIANA DÍAZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.654.118**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, allegó:

- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por la señora **LINA MARÍA MEJIA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.869.346, quien ostenta la calidad de **NUDA PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato único Nacional de Renovación de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por la señora **LINA MARÍA MEJIA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.869.346, quien ostenta la calidad de **NUDA PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a través del comunicado interno SGA-250, la Subdirección de Gestión Ambiental dio respuesta al CI SRCA 496-25, en el que concluyó:

"(...)

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada y como resultado del análisis realizado a la luz del plan de manejo ambiental del área protegida y de la normativa vigente, se encontró que la vivienda construida en el predio 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA (Q), no está en contravía de los objetivos de conservación del área protegida "Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

(...)"

Que el día 02 de julio de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 8301-25, la señora **MARÍA LILIANA DÍAZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.654.118**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, allegó al correo de servicio al cliente, la siguiente documentación:

- Autorización de Dany Ananda Peón en calidad de nuda propietaria del predio **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, otorgada a la señora **MARÍA LILIANA DÍAZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.654.118**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio objeto de trámite, para que solicite la renovación del permiso de vertimientos del predio anteriormente referenciado.
- Autorización de Lina María Mejía Díaz en calidad de nuda propietaria del predio **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, otorgada a la señora **MARÍA LILIANA DÍAZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.654.118**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio objeto de trámite, para que solicite la renovación del permiso de vertimientos del predio anteriormente referenciado.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que en el mes de junio de 2025, el personal jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **2368** del 05 de noviembre de 2015, fue otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir del 07 de enero de 2016, y que la señora **MARÍA LILIANA DÍAZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.654.118**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3190** y ficha catastral N° **63272000000000010802800001149**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 19 de noviembre de 2024 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala:

"El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Así mismo, de acuerdo al estudio del trámite se pudo evidenciar que el punto de descarga se ubica al interior del **Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad del otorgamiento o negación de la renovación del permiso; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El Parque Regional Natural Barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- del día 22 de diciembre de 2006; que el día 30 de junio de 2011, a través del Acuerdo 012, expedido por la CRQ, se homologó la denominación del Parque Regional Natural Barbas Bremen a Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, homologación que se llevó a cabo por la inminente necesidad de respetar los derechos adquiridos con anterioridad a la declaratoria, pues para el momento de la constitución como Parque Regional Natural, la zona ya contaba con una gran cantidad de asentamientos humanos, y esta limitación resultaba incompatible con; el uso que se le daba a este sitio, por lo cual con el fin de buscar la perfecta armonía entre los copropietarios de los predios privados dentro del área y los recursos naturales, se realizó el cambio, pasando de Parque Regional a Distrito de Conservación de suelos y en el entendido de que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la encargada de realizar la administración de esta área, en el mes de octubre del año 2014, el Consejo Directivo de la mencionada entidad realizó mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo.

No se encuentra probado dentro del plenario que el propietario conocía inequívocamente que el predio se encontraba afectado por el área protegida, condición *sine qua non* para su oponibilidad, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia; incluso podríamos hablar de que los propietarios fueron conducidos o inducidos a un error.

El concepto sobre uso de suelos expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Filandia, Quindío, certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el área RURAL del municipio de Filandia, Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipo suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y lo que sucede en este caso es que el uso para tal predio no se puede dar sin desconocer la declaratoria de Distrito de Conservación de Suelos.

Con respecto a la presunción de Legalidad de los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional frente a este tema ha reiterado en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración,

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

b) Que ese acto sea perfecto;

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

¹ Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

Conforme a lo anterior esta Corporación puede pronunciarse sobre el uso de suelo mencionado expedido por La Secretaría de planeación del Municipio de Filandia, Quindío, el cual describe en el documento público denominado "concepto de uso de suelo", toda vez que la autoridad ambiental es la encargada de la administración del Área protegida, pero para ejercer una administración efectiva no puede desconocer que algunos de los predios que forman parte del distrito de conservación de suelos, son privados, por lo cual para realizar las labores administrativas no puede omitir los derechos que tiene el propietario privado, así como tampoco la función ecológica de la propiedad y el derecho a una vivienda digna que tienen las personas; por tanto la CRQ debe velar por la protección de los recursos naturales en perfecta armonía con la sociedad, para conseguir con esto una confianza de parte de los copropietarios, lo que conlleve a encontrar un punto intermedio donde los dueños de los fundos puedan gozar y disfrutar de los mismos, pero que ese uso y goce no vaya en contravía con la conservación del entorno, respetando los recursos naturales, todo esto sin permitir la extracción, quema, destrucción, deforestación, tala, etc, del bosque natural primario o secundario que existe dentro del distrito, lo que nos lleva a estar en la constante búsqueda de la armonía socio-ambiental, entendiendo así que el propietario disfrute de su fundo, pero sin perjudicar los recursos naturales.

Con respecto al uso, goce y disfrute, de los predios privados dentro de las áreas protegidas, la honorable corte constitucional, ha manifestado en su sentencia T-282 del año 2012:

"PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS

La procedibilidad desde el punto de vista subjetivo de la acción de tutela, depende entonces de que el accionante sea considerado no sólo como sujeto de derechos fundamentales en el proceso de tutela, sino también como sujeto víctima no responsable de la vulneración de sus derechos y sujeto diligente y cuidadoso en el ejercicio de las libertades y en la forma de acceder a los derechos. Interroga en concreto, frente a la parte activa de la acción, si no se ha roto la regla general de derecho de que no sea la propia negligencia, culpa o falta de diligencia, la causante de que se deban soportar las consecuencias adversas que reclama como violatorias de sus libertades o derechos básicos. Naturalmente que la aplicación de este principio ha de ser sopesado en cada caso concreto, con la vulneración de los derechos en juego, puesto que es claro que su empleo no puede suponer el extremo de que cualquier imprudencia o negligencia, por mínima que sea, anule la protección de derechos de la envergadura de los constitucionales fundamentales. Se tratará entonces de una culpa manifiesta o grave, según algunos autores malintencionada, que hace residir en la misma la causa de la supuesta vulneración del derecho.

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Procedencia de tutela como mecanismo de protección cuando adquiere rango fundamental

El derecho a la vivienda digna, como derecho a contar con un lugar donde habitar en

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

condiciones de dignidad, salubridad y seguridad mínimas, para recibir el abrigo de subsistencia y de allí en adelante, desarrollar lo que del proyecto de vida depende de la vivienda, determina posiciones jurídicas tanto de derecho a algo, como de no intervención o restricción ilegítima, que según las condiciones fácticas de cada caso, pueden ser protegidas en sede de tutela. Así lo amerita su contenido iusfundamental como parte del mínimo vital de las personas como titulares universales del derecho.

FUNCION ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD-Alcance

La función ecológica de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.). Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes. La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configuran desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades, las cuales se reconocen cada vez más, como "derechos-deber", en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro-natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal de la propiedad privada, hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad".

De acuerdo al certificado de tradición del predio **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3190** y ficha catastral N° **632720000000000010802800001149**, registra una fecha de apertura del 17 de mayo de 1984, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015 leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, cuando se trata de predios que fueron adquiridos y desarrollados **antes de la expedición de nuevas disposiciones normativas**, y cuando existe prueba de la adquisición y explotación bajo el marco legal vigente para su época, es posible predicar la existencia de una **situación jurídica consolidada** o incluso de un **derecho adquirido**, en tanto el propietario ha ejercido su derecho conforme a la ley anterior, de buena fe, y sin contrariar el ordenamiento vigente al momento de su adquisición o registro.

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado en la **Sentencia C-595 de 2010** que:

"(...) el principio de confianza legítima impide que el Estado desconozca abruptamente situaciones jurídicas consolidadas bajo un régimen anterior,

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

Es necesario tener en cuenta que el Parque Regional Natural Barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- del día 22 de diciembre de 2006; que posteriormente en el mes de octubre del año 2014, el Consejo Directivo de la mencionada entidad realizó mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo, esto debido a la gran cantidad de predios que se encuentran con destinación a vivienda familiar, el Parque Regional Natural Barbas Bremen; y teniendo en cuenta que la fecha de apertura del predio es anterior a la declaratoria del Parque Regional Natural Barbas Bremen, esto conlleva a que el predio cuente con una preexistencia.

Por último es importante resaltar que los copropietarios del predio objeto de solicitud, deben tener en consideración los **objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**, establecidos mediante el Acuerdo 012 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; los cuales se encuentran acordes con los objetivos nacionales de conservación y con los específicos de las áreas Protegidas del SINAP.

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3190** y ficha catastral N° **632720000000000010802800001149**, es de las empresas públicas del Quindío.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone:

"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así:

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta" acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante la Resolución No.2368 del 05 de noviembre de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que, por lo tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-3190 y ficha catastral N° 632720000000000010802800001149, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de FILANDIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARÍA LILIANA DÍAZ FIGUEROA

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificada con cédula de ciudadanía N° **41.654.118**, en calidad de **USUFRUCTUARIA** y a las señoras **LINA MARÍA MEJÍA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.869.346**, **DANY ANANDA PEÓN** identificada con pasaporte N° **GC114084**, quienes ostentan la calidad de **NUDAS PROPIETARIAS** del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010). (Sin embargo, se debe tener en cuenta que actualmente el predio cuenta con el permiso de renovación del permiso de vertimientos otorgado bajo **Resolución N° 2368 del 05 de noviembre de 2015**, vigente, por lo cual el presente permiso comienza a regir a partir del 07 de enero de 2026).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3190** y ficha catastral N° **632720000000000010802800001149**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales por un máximo de tres (03) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

inmobiliaria N° 284-3190 y ficha catastral N° 632720000000000010802800001149, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	213.12 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	2,835.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	3,827.25 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	12.00 m²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.48	0.37	1.20	N/A
Tanque Séptico	1	1.50	1.35	1.40	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.35	1.35	2.10	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	20.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
1.78	100	331.50	3.32

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad de la renovación del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-071 del 28 de marzo de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.** Sin embargo es

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señoras **MARÍA LILIANA DÍAZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.654.118**, en calidad de **USUFRUCTUARIA**, **LINA MARÍA MEJÍA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.869.346**, **DANY ANANDA PEÓN** identificada con pasaporte N° **GC114084**, **NUDAS PROPIETARIAS** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3190** y ficha catastral N° **63272000000000010802800001149**, para que cumplan con lo siguiente:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

PARÁGRAFO 1: Las permisionarias deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las señoras **MARÍA LILIANA DÍAZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.654.118**, en calidad de **USUFRUCTUARIA**, **LINA MARÍA MEJÍA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.869.346**, **DANY ANANDA PEÓN** identificada con pasaporte N° **GC114084**, **NUDAS PROPIETARIAS** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3190** y ficha catastral N° **632720000000000010802800001149**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar de manera previa la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de manera previa y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARÍA LILIANA DÍAZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.654.118**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3190** y ficha catastral N° **632720000000000010802800001149**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo lilianadiazf@yahoo.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la

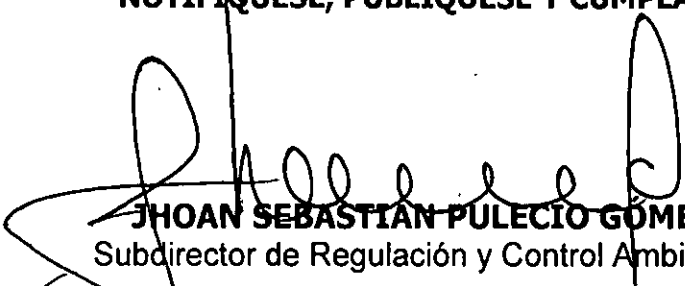
RESOLUCIÓN No.1547 DEL 21 DE JULIO DEL 2025, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: MARCELA TORRES VALENCIA
Abogada Contratista - SRCA

Proyección técnica: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ
Ingeniero civil contratista - SRCA - CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista - SRCA - CRQ.

Aprobación jurídica: MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ

Revisión del STARD: JEISY REYES TRIANA
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.